



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

2 DE JUNIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4608

LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

“””**LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública número **18,586** (Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Seis), Volumen **56** (Cincuenta y Seis) de Protocolo Abierto, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **ELISEO MADRIGAL IZQUIERDO** y/o **ELICEO MADRIGAL I.**, en la que la señora **MARÍA DEL CARMEN ALCUDIA ORTIZ**, **ACEPTA EL CARGO**, de Albacea, se reconoce sus derechos hereditarios, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 18 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



No.- 4609



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE MAYO DEL 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,588 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO), VOLUMEN 116 (CIENTO DIECISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **HERMINDA GARNICA ARAGÓN**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **RAQUELINA MENDOZA GARNICA, ROSARIO MENDOZA GARNICA Y ÁNGEL MENDOZA GARNICA**, INSTITUIDOS TODOS COMO LEGATARIOS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,507 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SIETE), VOLUMEN 75 (SETENTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **RAQUELINA MENDOZA GARNICA, ROSARIO MENDOZA GARNICA Y ÁNGEL MENDOZA GARNICA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **RAQUELINA MENDOZA GARNICA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 4610



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE MAYO DEL 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,574 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO), VOLUMEN 116 (CIENTO DIECISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **HÉCTOR MENDOZA CAPDEPON Y/O HÉCTOR MENDOZA CAPDEPONT**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **ELODIA MENDOZA VINAGRE Y MARIBEL MENDOZA VINAGRE**, INSTITUIDAS COMO LEGATARIAS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,511 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE), VOLUMEN 22 (VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **ELODIA MENDOZA VINAGRE Y MARIBEL MENDOZA VINAGRE**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ELODIA MENDOZA VINAGRE**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

No.- 4611

Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

El Suscrito, licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitarle lo siguiente:

Tenga a bien autorizar la publicación de un Aviso Notarial del documento otorgado en la Notaría Pública a mi cargo, que mediante el acta número **(9,999) nueve mil novecientos noventa y nueve, volumen número (217) doscientos diecisiete**, de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, a petición de la señora **Nubia Rodríguez Esquivel**, se realizó el inicio de tramitación sucesorio testamentario, a bienes de la extinta **Gloria Libertad Rodríguez Esquivel**, reconociendo la validez del testamento y la **aceptación de la herencia**, instituida a favor de su única y universal heredera la señora **Nubia Rodríguez Esquivel**, así como la **aceptación del cargo de albacea**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen 2 (dos) veces, en un período de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Sin más sobre el particular, y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a diecisiete del mes de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)





No.- 4619

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

DEMANDADO: EDUARDO CÁRDENAS FOJACO.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **720/2018**, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, PROMOVIDO POR **TARHENI ANDREA LÓPEZ HERRERA**, EN CONTRA DE **EDUARDO CÁRDENAS FOJACO**; SE DICTARON PROVEÍDOS EN TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

UNICO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado **DANIEL DE LA CRUZ CRUZ**, abogado patrono de la **parte actora** en el presente juicio, dando contestación a la vista que se le dio por auto de fecha veinte de abril del año actual, y como lo solicita, se ordena el **debido emplazamiento** de la parte demandada **EDUARDO CÁRDENAS FOJACO**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese al hoy demandado en términos del auto de inicio de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus

efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, Encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ADIEL RAMOS ZAMUDIO**, que certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO INCAUSADO.**

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **TARHENI ANDREA LOPEZ HERRERIA**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **EDUARDO CARDENAS FOJACO**, con domicilio para ser emplazado EN LA CALLE SINDICADO AGRARIO NUMERO DOSCIETNSO SIETE (207) EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana **TARHENI ANDREA LOPEZ HERREZ**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la

demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que al ciudadano **TARHENI ANDREA LOPEZ HERREZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la avenida coronel Gregorio Mendez Magaña numero tres mil novecientos doce despacho ciento uno en la colonia tamulte de esta ciudad autorizando para tales efectos a los licenciados **DANIEL DE LA CRUZ CRUZ** y **WILBERT PADRON**

MARTINEZ, ello con fundamento en el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

SEPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión. (Conciliar es una solución a tu conflicto", recuerda que hablando se entiende la gente).

OCTAVO. Por último, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ABRAHAM GUZMAN REYES**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES **DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO





No.- 4620

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **440/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUCIA HERNANDEZ MORENO**, en veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, se dictó un auto de inicio que transcrito a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **LUCÍA HERNÁNDEZ MORENO** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada del acto de cesión de derecho de posesión, (01) certificado de búsqueda de propiedad, (01) copia certificada de departamento de catastro, (01) constancia de posesión, (01) original de copia de plano, (01) recibo de pago, (03) copias simples de credencial de elector (INE); y (05) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la existencia de un predio rústico ubicado en la Villa Jalupa, de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 00-14-11.20 (cero hectáreas, catorce áreas, once centrárias y veinte fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 28.00 metros**, con **YOLANDA SANTOS ORUETA**, **AL SUR: 28.00 metros**, con **LUCÍA HERNÁNDEZ MORENO**, **AL ESTE: 50.40 metros**, con **YOLANDA SANTOS ORUETA**, y por el **OESTE: 50.40 metros**, con **BARTOLA DE LA CRUZ CERINO**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 924, 925, 930, 933, 936, 942, 951, 1318, 1319 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 457 fracción VI, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **YOLANDA SANTOS ORUETA** y **BARTOLA DE LA CRUZ CERINO**, con domicilio en **la villa Jalupa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio suburbano sin construcción ubicado **Villa Jalupa de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con una superficie de 00-14-11.20 (CERO HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, ONCE CENTRARIAS Y VEINTE FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 28.00 metros, con Yolanda Santos Orueta, AL SUR: 28.00 metros, con Lucía Hernández Moreno, AL ESTE: 50.40 metros, con Yolanda Santos Orueta, y por el OESTE: 50.40 metros, con Bartola De La Cruz Cerino, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Se guardan los originales de copia certificada del acto de cesión de derecho de posesión, certificado de búsqueda de propiedad, copia certificada de catastro, original de constancia de posesión, original de copia de plano, recibo de pago, copias simples de credencial de elector (INE), las cuales se guardan en la caja de seguridad de éste Juzgado y previo cotejo de las mismas agréguese al expediente las copias fotostáticas exhibidas para tal efecto.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en prolongación de Gregorio Méndez, número 109 de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ, TERESA CANDELERO CASTELLANOS y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**, así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario; lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**
Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com
Celular: 9931720645.
- **Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**
Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com
Celular: 9931478693.
- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**
Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com
Celular: 9141287782.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita la promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de

reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", "inbox", "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se *habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto o whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaría judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 4621

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
MÉXICO. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00655/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA**, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, catorce y veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

5. Original de certificado de no propiedad, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

6. Original de contrato de promesa de compraventa de fecha quince de marzo de dos mil cuatro.

7. Manifestación catastral, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, expedida por la Subdirección de Catastro municipal.

8. Original del plano, expedido por el Arquitecto Conrado Francisco Jiménez Solís.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en las calles Constitución, Melchor Ocampo e Independencia, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- II AI NORTE: 10.00 metros con **Callejón Independencia.**
- II AI SUR: 10.00 metros con **Diego Vázquez.**
- II AI ESTE: 25.00 metros con **José Segura Olivares.**
- II AI OESTE: 25.00 metros con **Miguel Ángel Correa Vera.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **655/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijén Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755

fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: DIEGO VÁZQUEZ, JOSÉ SEGURA OLIVARES y MIGUEL ÁNGEL CORREA VERA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en la calle Constitución, Melchor Ocampo e Independencia de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 10.00 metros con **Callejón Independencia**, mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en las calles Constitución, Melchor Ocampo e Independencia, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AI NORTE: 10.00 metros con **Callejón Independencia**.

AI SUR: 10.00 metros con **Diego Vázquez**.

AI ESTE: 25.00 metros con **José Segura Olivares**.

AI OESTE: 25.00 metros con **Miguel Ángel Correa Vera**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ignacio Rayón número 411, esquina con Aldama, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos ALEXANDER HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ANDREA DEL CARMEN ROMÁN Pérez, FRANCISCO JAVIER ROBLES DOMÍNGUEZ, KARLA PAOLA MENA GUILLERMO, JUANA SANTIAGO BENITO, ARLETTE LILIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono al Licenciado LOMELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO.- Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

UNDÉCIMO. Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

DUODÉCIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener,

así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (dos firmas ilegibles)..."

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al el Licenciado **LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana y señala a los verdaderos colindantes y sus domicilios, del predio motivo de la presente litis, siendo los siguientes:

- **AI NORTE:** 10.00 metros con **Callejón Independencia**.
- **AI SUR:** 10.00 metros con **Diego Vázquez** (hoy extinto), pasa hacer Francisca Romero Pérez, quien tiene su domicilio particular en la calle Independencia número 32, antes de llegar a la calle Grijalva, Colonia Centro, de este municipio.
- **AI ESTE:** 25.00 metros con **José Segura Olivares**, (hoy extinto), pasa hacer Roberto Vasconcelos Ovando y Margarita Jiménez García, quien tiene su domicilio el primero en la calle Independencia número 33, antes de llegar a la calle Grijalva, Colonia Centro, de este municipio, (como referencia a lado de una estética).

- **AI OESTE:** 25.00 metros con **Miguel Ángel Correa Vera**, quien tiene su domicilio en la calle Reforma número 87, Colonia Centro, de este municipio, (como mayor referencia su casa es de color verde).

SEGUNDO.- Visto el punto que antecede, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio de la ciudadana Margarita Jiménez García, toda vez que de la redacción del escrito de cuenta, se advierte que omitió mencionar el domicilio de esta, proporcionando sólo el domicilio del primero de los nombrados como colindante del lado **ESTE**.

Notifíquese personalmente a la parte actora, las demás parte por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. (dos firmas ilegibles)..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito firmado por el licenciado LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, por medio del cual proporcionan el domicilio de la colindante MARGARITA JIMÉNEZ GARCÍA, ubicado en calle Independencia esquina con Grijalva, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.

SEGUNDO. Atento al punto que antecede, se comisiona a la actuario judicial, para que notifique y córrase traslado a los colindantes Francisca Romero Pérez, Roberto Vasconcelos Ovando, Margarita Jiménez García y Miguel Ángel Correa Vera, en los domicilios proporcionados por la parte promovente, el auto de inicio de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinte y el presente proveído.

Notifíquese personalmente a los colindantes y a las demás partes lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera,

Centla, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. (Dos firmas ilegibles)..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, por tres veces consecutivas de **tres en tres días, en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, expido el presente edicto, el **(21) veintiún días de abril de dos mil veintiuno**, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE CENTLA, TABASCO.


LIC. REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

POD
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4622

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 043/2019, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Carlos Antonio Hernández Hernández**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Fincrece, S.A. de C.V. SOFOM ENR** contra **José Luis Acosta Cornelio, Jaime Acosta Cornelio, Gloria Evangelina Pérez Mandujano, Marco Antonio Acosta Cornelio y Leova Esmeralda Acosta Álvarez**, con fecha *veintitrés de abril del dos mil veintiuno*, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de abril del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Carlos Antonio Hernández Hernández**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados **José Luis Acosta Cornelio, Jaime Acosta Cornelio, Gloria Evangelina Pérez Mandujano, Marco Antonio Acosta Cornelio y Leova Esmeralda Acosta Álvarez**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio Rustico denominado "**LA GLORIA**", ubicado en la **Ranchería Rivera Baja, Primera Sección, Jonuta Tabasco**, constante de una superficie de **60-77-94 has** (sesenta hectáreas setenta y siete áreas noventa y cuatro centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 (uno) al 5 (cinco) mide 970.00 m. (novecientos setenta metros), del punto 5 (cinco) al 6 (seis) mide 374.00 m. (trescientos setenta y cuatro metros), del punto 6 (seis) al 8 (ocho) mide 643.00 m. (seiscientos cuarenta y tres metros) y colinda con propiedad de **Adolfo Valencia**; del punto 8 (ocho) al 9 (nueve) mide 160 m (ciento sesenta metros) y colinda con propiedad de la familia **Toledo**; del punto 9 (nueve) al 12 (doce) mide 806.00 m (ochocientos seis metros), del punto 12 (doce) al 13 (trece) mide 133.50 m (ciento treinta y tres metros cincuenta centímetros), del punto 13 (trece) al 18 (dieciocho) mide 982.30 m (novecientos ochenta y dos metros treinta centímetros) y del punto 18 (dieciocho) al 1 (uno) mide 650.00 m. (seiscientos cincuenta metros) colinda con propiedad de la familia **Flores**; el primer testimonio de la escritura fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de **Emiliano Zapata**, el ocho de abril del dos mil dieciséis, bajo la partida 12865 (doce mil ochocientos sesenta y cinco), a folio real 38271 (treinta y ocho mil doscientos setenta y uno).

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero **Osvaldo Ramírez Broca**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de **\$830,403.26** (ochocientos treinta mil cuatrocientos tres pesos 26/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los

sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el Municipio de **Jonuta, Tabasco**, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con apoyo en numeral 143 y 144 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez (a) Civil Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado y en las oficinas fiscales.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de circulación amplia donde se ventile el juicio, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 043/2019
Arm.



No.- 4636

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **348/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por LETICIA MAY SANTOS, con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto que a la letra dice:

““AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana LETICIA MAY SANTOS, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original del Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en donación pura y simple, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, ratificado ante la fe del Notario Público no. 01 de Jalapa, Tabasco, licenciado JORGE ARMANDO GONZÁLEZ VARGAS; escrito firmado por la promovente, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco; original de la Notificación Catastral, de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Ing. JACOB GALMICHE ZAPATA, Subdirector de la Dirección de Finanzas Municipal de Centla, Tabasco; copia simple de un plano; original de la Manifestación Única Catastral, de trece de julio de dos mil dieciocho, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de la Constancia Positiva, de dos de octubre de dos mil dieciocho, expedida por el Ing. JACOB GALMICHE ZAPATA, Subdirector de la Dirección de Finanzas Municipal de Centla, Tabasco; recibo de Pago Predial, de catorce de agosto de dos mil dieciocho,

expedido por el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Certificado de No Propiedad, de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la calle 5 de Mayo, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 303.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 10.00 metros, con calle 5 de Mayo;
- Al Sur 09.00 metros con Leticia May Santos;
- Al Este 32.70 metros con Mario de la Rosa Landero; y,
- Al Oeste 32.70 metros con Severo Sánchez,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como ~~el~~ Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este

juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes MARIO DE LA ROSA LANDERO y SEVERO SÁNCHEZ, así como, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

MARIO DE LA ROSA LANDERO, calle 5 de Mayo sin número, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco;

SEVERO SÁNCHEZ, calle 5 de Mayo esquina Carlos A. Madrazo, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; y,

H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta municipalidad.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo

Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana LETICIA MAY SANTOS, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle 5 de Mayo, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 303.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 10.00 metros, con calle 5 de Mayo;
- Al Sur 09.00 metros con Leticia May Santos;
- Al Este 32.70 metros con Mario de la Rosa Landero; y,
- Al Oeste 32.70 metros con Severo Sánchez,

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el calle Río Grijalva número 17, colonia Fonapo I, de Frontera, Centla, Tabasco; así también, designa a la licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ, como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

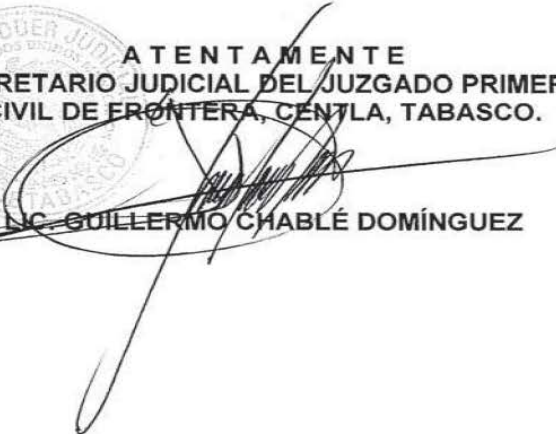
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el quince de abril de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**ATENTAMENTE**
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 4650

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

EDICTOS

C. JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO,
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.



EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00449/2019** RELATIVO AL JUICIO **DIVÓRCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR **KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMENEZ**, EN CONTRA DE **JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO**, CON FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO SE DICTÓ UN AUTO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Con base al cómputo secretarial que obra a foja noventa y cinco de autos se advierte que el término concedido al demandado **JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO**, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de él; en consecuencia, con fundamento en los artículos 118, 228 y 229 fracción I y II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se le tiene por perdido ese derecho, por consiguiente se le declara en rebeldía y se le tiene por contestado la demanda en sentido negativo, asimismo, las ulteriores notificaciones que deban hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán efectos legales por medio de la lista que se fija en el tablero de aviso de éste Juzgado, a excepción de este auto.

SE DECRETA DIVORCIO

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en la Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

Ya que si bien los jueces locales no se encuentran facultados expresamente para determinar la inconstitucionalidad de una norma y por ende para hacer una declaración general sobre la invalidez de aquellas normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la constitución y los tratados internacionales como sucede en la vía de control directa establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución; si están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados internacionales.

Sustenta lo anterior las tesis P. LXX/2011 (9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 557, Registro IUS número 160480. Con el rubro y texto siguiente: "...SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad...".

Tesis P. LXVII/2011(9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 535, Registro IUS número 160589, con el rubro y texto siguiente: "...CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), si están obligados

a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia...".

Y la tesis P. LXIX/2011(9a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Página: 552, Registro IUS número 160525. Sustentada con el rubro: "...PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Se establece que el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte...".

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencias de los artículos 1o y 133 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

En ese contexto se tiene, que en el artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado, se dispone que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro.

Por otra parte en el artículo 272 del citado ordenamiento legal, se establecen las diferentes causas por las que se puede disolver el vínculo matrimonial, entre ellas las causal IX que aduce la demandante como fundamento de su acción de divorcio, que en su orden disponen:

"...La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias..."

Así mismo, en los numerales 273, 274 y 275 del Código Civil, se dispone:

"273. La enumeración de las causas de divorcio que hace el artículo anterior, es de carácter limitativo. Por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma y no es susceptible de aplicación por analogía ni por mayoría de razón"

"274. No puede demandar el divorcio necesario un cónyuge fundándose en sus propios hechos, aun cuando éstos se encuentren comprendidos en las causales previstas por el artículo 272 con excepción de la fracción IX del citado numeral"

"275. El divorcio necesario debe basarse en hechos que se imputen al cónyuge demandado y que estén comprendidos en las causas de divorcio enumeradas en el artículo 272. Debe, además, demandarse dentro de seis meses después de que hayan llegado a conocimiento del actor los hechos en que se funda la demanda; pero se exceptúan de esta caducidad las causales de tracto sucesivo o de realización continua. En el caso de la fracción XVII del artículo 272, el plazo de caducidad de la acción de divorcio es de noventa días, que se contarán desde el día siguiente de la notificación de la última sentencia y cuando se hubiere interpuesto juicio de amparo, empezará a contarse a partir de la notificación de la nueva sentencia que con este motivo se dictó, o de ejecutoria de amparo, si se hubiere sobreseído el juicio o negado la protección federal. Durante los mencionados noventa días los esposos no tienen el deber de vivir juntos"

Y los numerales 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles disponen:

"501. La acción de divorcio sólo podrá ejercerse por los cónyuges. El divorcio necesario sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él. Cuando se trate de la fracción IX del artículo 272 del Código Civil, cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio."

"505. El divorcio necesario se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modalidades: I. Aunque medie confesión o allanamiento, se abrirá necesariamente el juicio a prueba; II. En los casos de rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; III. El juzgador podrá exigir la identificación adecuada de las partes cuando lo considere necesario; IV. Los cónyuges no podrán celebrar transacción sobre la acción de divorcio; V. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, sin que puedan continuar los herederos; VI. Durante el juicio se admitirán pruebas sobre nuevas causas de divorcio, mismas que se estimarán en la sentencia. Terminado el juicio, las causas pasadas no podrán alegarse, y VII. La contrademanda sobre nulidad del matrimonio o divorcio, será admisible".

De lo anterior, se obtiene que la disolución del vínculo matrimonial queda sujeta a que ambos cónyuge la soliciten de mutuo acuerdo (artículo 269 del Código Civil) o a la comprobación de hechos que constituyen la causal invocada, pues así se deduce del contenido de cada una de las causales establecidas en el artículo 272 del Código Civil referido, y del criterio sustentado en la tesis jurisprudencial número VI.2o. J/183, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Marzo de 1992, Página: 95, Registro IUS número 220014. Sustenta con el rubro y texto siguiente: DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE; que señala que la institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial; por lo tanto, tratándose de divorcios necesarios es indispensable que la causal o causales invocadas queden plenamente probadas.

Como en la legislación Civil del Estado de Tabasco, especialmente en los apartados que normalizan el derecho familiar, no regula en ninguna de sus partes el divorcio encausado o por voluntad unilateral de las partes; y siendo que acorde a lo previsto en el artículo 19 del Código Civil vigente en el Estado, el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces para dejar de resolver una controversia que ante ellos sea planteada. Por ello este tribunal considera que el presente caso debe ser analizado a la luz de los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

Ahora bien, es de hacer notar, que el Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, no define lo que es el matrimonio, sin embargo éste debe entenderse como la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones.

Es de hacer notar también que el matrimonio surge a la vida jurídica por virtud de la decisión libre de los contrayentes, y se extingue por las causas que señalan los artículos 230, 256 del Código Civil en vigor, como es por nulidad, el divorcio o la muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges.

Los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos

derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Por su parte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma la decisión de permanecer o no unido en matrimonio.

Atento a lo anterior, y toda vez que la legislación civil del Estado de Tabasco, conforme al tema que se analiza, no permite una posible interpretación conforme a los Derechos Humanos que haga posible el divorcio incausado o por voluntad unilateral de uno solo de los cónyuges, pues como se dijo esta legislación no regula nada conforme a este tipo de divorcio, dado que solo permite la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento de los consortes o mediante la comprobación de cualquiera de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil citado.

De tal manera, este tribunal considera que los artículos 272 del Código Civil, 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigente en el Estado, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonio, en cuanto establecen las consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Y en el caso que nos ocupa como se ha señalado en la Tesis XVIII.4o.10 C (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, Página: 3050, Registro IUS número 2005338, con el rubro siguiente: DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA; los numerales 272 del Código Civil, 501 y 505 del Código Procesal civil anteriormente citados, al exigir el acreditamiento de causas y condiciones para disolver el vínculo matrimonial, restringen el derecho a la libertad que tienen los cónyuges de permanecer o no unidos en matrimonio.

Consecuentemente, esta juzgadora considera que basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo.

En el caso que nos ocupa, KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMENEZ por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó en el capítulo denominado **prestaciones la disolución del vínculo matrimonial que lo une a JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO, manifestación que a juicio de esta juzgadora es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que los contendientes tienen a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que desean estar, es decir permanecer o no unidos en matrimonio.**

Bajo estas premisas, siendo el derecho humano de libertad que tiene KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMENEZ de no permanecer unida en matrimonio con JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO y siendo que esta Juzgadora debe ajustarse a la protección que brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos; de tal manera, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMENEZ y JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO que refiere la copia certificada del acta de matrimonio 00065, del libro 0001, con registro en cuatro de marzo del dos mil quince, levantada por el Oficial 06 del Registro Civil del municipio del Centro, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

Una vez que este auto quede firme, por los conductos legales, remítase copia certificada de la misma al Oficial 06 del Registro Civil del municipio del Centro, Tabasco, para que realice el acta de divorcio correspondiente a las partes; así como para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, así como también anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, ya que ante dicho funcionario se celebró el matrimonio que hoy se disuelve.

De conformidad con el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado, gírese oficio con las copias certificadas de esta audiencia, al Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad; para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMENEZ con acta de nacimiento 00276, asentada en el libro 0002 con fecha de registro veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos; así como en el acta de nacimiento de JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO, por lo que este último a la brevedad posible deberá de exhibir copia certificada de la misma.

TERCERO. Por otra parte, tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos; esta Juzgadora tiene a bien hacerle del conocimiento de las partes que en relación a los rubros siguientes:

- **Hijos (patria potestad, guarda y custodia y convivencia)**, no se realiza pronunciamiento alguno, toda vez la divorciante, manifestó no haberlos procreados.

- **En cuanto a los alimentos**, de los conyugues no se realiza pronunciamiento en razón que la divorciante manifestó que se allega sus propios alimentos.
- **En relación a los bienes**, toda vez que los divorciantes omitieron indicar bajo qué régimen contrajeron matrimonio, de conformidad con el artículo 180 del Código Civil en el Estado, se les tiene casados bajo el régimen de sociedad conyugal, por tanto, se le indica a los divorciantes que se le dejan a salvo sus derechos para que promuevan en la vía y forma correspondiente; de conformidad con el artículo 208 del Código Civil en vigor.

CUARTO. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.

QUINTO. Así mismo, hágase devolución de los documentos exhibidos por la promovente, previo recibo que obre en autos y expídase a su costa copias certificadas del presente proveído, previo pago de los impuestos legales correspondientes, ello de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Toda vez que el demandado JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO, fue emplazado a través de edictos, se ordena notificar este proveído al antes citado, mediante la inserción por una sola vez de un extracto en el Periódico Oficial y en otro diario; de conformidad con el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Finalmente, se tiene por presente a la actora KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMENEZ y en cuanto a lo que solicita al respecto dígame que deberá estarse a los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE UN EXTRACTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DIARIO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS
ESTADO DE TABASCO



No.- 4651

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 682/2019 (originalmente radicado en el Juzgado Segundo de Paz del Centro bajo el número de expediente 993/2017), relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por la IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promoviendo por el propio derecho; en fecha ocho tres de mayo del dos mil veintiuno que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado RAUL PONCE SANCHEZ con su escrito de cuenta y como lo solicita elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, por lo que hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante la oficialía de partes de este juzgado, para solicitar fecha para la elaboración de los antes mencionados...”

Inserción del auto de avocamiento de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Tabasco, en sesión ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitió los acuerdos generales 10/2019 y 11/2019, que comprende iniciativa que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, y del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, proyecto que fue aprobado mediante decreto 109, publicado en el periódico oficial del Estado, edición 826, suplemento K, el 07 de agosto de 2019.

Esta reforma impulsa estrategias que permiten una impartición de Justicia ágil en la que se suprimen los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro, entre otros y serán transferidos y declinados a los Juzgados de Primera Instancia que conocen en materia penal y civil del estado, mismo que determinó por acuerdo en su punto cuarto, párrafo primero, que a la letra dice: "...Cuarto. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Civil, con sede en Centro, en partes iguales; para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable..."

[...]

SEGUNDO. Con base en el punto que antecede, este Tribunal se avoca al conocimiento del PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con los artículos 1090 y demás relativos del Código de Comercio en vigor; y 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su avocamiento a la H. Superioridad, y continúese con la secuela procesal del juicio.

CUARTO. Hágase saber a las partes, que el expediente número 993/2017, recibido por avocamiento del Juzgado Primero de Paz de Centro, continuará su trámite con el número 682/2019, en este recinto judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra,

código postal 86100, para mayor precisión frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares; lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar,

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído en el domicilio que tienen señalado en autos para oír y recibir citas y notificaciones.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

SÉPTIMO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE.....”

inserción del auto de inicio de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete.

“...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a la ciudadana IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con el escrito de cuenta, y anexos, dando cumplimiento al punto segundo y tercero del auto de prevención del doce de julio de dos mil diecisiete, en el que proporciona el certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestra que los bienes no están inscrito de acuerdo al artículo 755 del Código de procedimientos del Estado en Vigor en su segundo párrafo, en cumplimiento del punto tercero aclara que la superficie real del terreno es 144.25 M2, por consiguiente el callejón de acceso paso a ser de 1.00 m2 de ancho a 1.96 metros siempre colindando con Calle Ignacio Zaragoza, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a IMELDA HERNANDEZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) un plano original con 1 copia, (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna, (1) una copia contrato de cesión de derecho, (1) una copia simple de la credencial de elector, mediante el cual viene a promover Juicio de INFORMACION DE DOMINIO. respecto al predio urbano ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, en la Villa Ocuitzapotlan del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 144.25 metros cuadrados (ciento cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: en 13.45 con LILIANA PAMPILON LANDERO; Al SUR: en 10.55 con ANDRES CORNELIO VALENCIA y 1.96 metros con Calle Ignacio Zaragoza;

Al ESTE: En 8.90 metros con GUILLERMO MÉNDEZ y 14.73 metros con ANDRES CORNELIO VALENCIA;

Al OESTE: 23.09 metros con MARÍA DE LOS ANGELES TRINIDAD.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demas relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifiquese el

presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes LILIANA PAMPILLON LANDERO, con domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo sin número de la Villa Ocuitzapotlan, del Municipio de Centro, Tabasco; ANDRES CORNELIO VALENCIA con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza sin número de la Villa Ocuitzapotlan, del Municipio de Centro, Tabasco; GUILLERMO MÉNDEZ con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza sin número de la Villa Ocuitzapotlan, del Municipio de Centro, Tabasco; MARÍA DE LOS ANGELES TRINIDAD con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza sin número de la Villa Ocuitzapotlan, del Municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser provistas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO 131, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE

VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento, tengan acceso y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este ocurso, a los ciudadanos licenciados RAUL PONCE SANCHEZ, MARGARITA GARCÍA BRITO y a los Ciudadanos MIREYA CORDOVA GARCÍA, JESSICA ITZEL RUIZ FLORES.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho Verónica Pérez Ávalos, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Claudia Acosta Vidal Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe....

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 4652

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. JUAN DANIEL CASTILLO JAVIER.

P r e s e n t e .

En el expediente número **384/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; en contra del ciudadano **Juan Daniel Castillo Javier**, como acreditado y garante hipotecario, en fecha **veintinueve de enero del dos mil veintiuno**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presente al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, representante común de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **Juan Daniel Castillo Javier**, resulta ser de domicilio ignorado y manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce e ignora el domicilio de la parte demandada.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y hágaseles de su conocimiento al demandado **Juan Daniel Castillo Javier**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore,

procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Ahora, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de veinticinco de junio de dos mil diecinueve y del presente auto.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el que promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **Juan Daniel Castillo Javier**, como acreditado y garante hipotecario, y quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:

1. En la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número 12, ubicado en la Avenida del Sol, del Fraccionamiento Sol Campestre, de la Ranchería González, primera Sección, del municipio del Centro del Estado de Tabasco; y/o

2. En el Departamento número 201, situado en el Edificio C, ubicado en la Calle Edmundo Zetina número 318 de la colonia Primero de Mayo en la Ciudad de Villahermosa en el Municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de los conceptos marcados con los incisos **A), B), C), D), E), F), y G)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados **a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto**, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiéransele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: Predio urbano casa habitación sobre el edificada identificado como el lote número 12, ubicado en la Avenida del Sol, del Fraccionamiento Sol Campestre, de la Ranchería González, primera Sección, del municipio del Centro

del Estado de Tabasco; un contrato de apertura de crédito simple con interés de Garantía Hipotecaria, Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) de Villahermosa, Tabasco, con fecha 21 de septiembre del 2018, bajo el número de partida 5195264, a folios reales 50814.

Quinto. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados de manera indistintamente **Manuel Jesús Sánchez Romero, Liliana Pérez Nares, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Roberto Hernández Mendoza,** así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero,** autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Mghl.





No.- 4653

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. FRANCISCO DE JESUS DE LOS SANTOS CASTRO.

P r e s e n t e .

En el expediente número **344/2019**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en contra del Ciudadano **Francisco de Jesús de los Santos Castro**, en fecha **veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presente al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, representante común de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **Francisco de Jesús de los Santos Castro**, resulta ser de domicilio ignorado y manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce e ignora el domicilio de la parte demandada.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y hágaseles de su conocimiento al demandado **Francisco de Jesús de los Santos Castro**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la



expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Ahora, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de cuatro de junio de dos mil diecinueve y del presente auto.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo pretende acreditar con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México.

Con el que promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **Francisco de Jesús de los Santos Castro**, como acreditado y garante hipotecario, y quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:

1.- En el Departamento E-7, que se localiza en el tercer piso del Edificio E, ubicado en la Avenida Arboledas número 307, en la ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco; y/o

2.- En la calle Plan de Ayutla número 310, en el Centro de la ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del Estado; y/o

3.- En el Departamento número 04, de la calle Eduardo Alday número 103, en la colonia Atasta, en la Ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F), y G)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados **a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto**, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiéranselo por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: el ubicado en el Departamento E-7, que se localiza en el tercer piso del Edificio E, ubicado en la Avenida Arboledas número 307, en la ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco; quedando inscrita en el instituto Registral del estado de Tabasco (IRET) de Villahermosa, actualmente Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa



Dependiente de la Secretaria de Finanzas, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número 2do piso, entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad, colonia Casa Blanca de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060, con fecha dos de enero del 2012, bajo el número de partida 5023800, a folios reales 241539.

Quinto. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados de manera indistintamente **Manuel Jesús Sánchez Romero, Lilliana Pérez Nares, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Roberto Hernández Mendoza,** así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero,** autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: un estado de cuenta original; original de una tabla de amortización; copias certificadas de un testimonio notarial número 9,632 y copias simples de un instrumento notarial número 117, 988 que contiene en todas las hojas una rúbrica en tinta color azul, déjense copias simples en el expediente que se forme.

Octavo. Requírase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se le realice del presente proveído, **exhiba copia del instrumento notarial número 117, 988;** donde le dan personalidad, apercibido que de no cumplir con el requerimiento dentro del término concedido, **no se procederá al emplazamiento de la parte demandada.**

Noveno. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Décimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley

artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Iicc.



No.- 4654

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. HERNÁN MIGUEL BRITO RUÍZ.

P r e s e n t e .

En el expediente número **302/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**; promovido por el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en contra del ciudadano **Hernán Miguel Brito Ruíz**, como acreditado y el **Banco Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria**, como Garante hipotecario, en fecha **veintinueve de enero del dos mil veintiuno**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presente al licenciado **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **Hernán Miguel Brito Ruiz**, resulta ser de domicilio ignorado y manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce e ignora el domicilio de la parte demandada.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y hágaseles de su conocimiento al demandado **Hernán Miguel Brito Ruiz**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha uno de junio del dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J.
19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA
PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado, para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha uno de junio del dos mil dieciocho y del presente auto.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con tal personalidad promueven juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, en contra del ciudadano **Hernán Miguel Brito Ruíz**, como acreditado, con domicilio en la casa edificada sobre el predio urbano identificado con el número 157, ubicado en el Circuito Pisa del Fraccionamiento Sol Campestre, situado en la Prolongación de la Avenida Paseo Usumacinta en la ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco y/o en la calle Tamarindo número 113 del fraccionamiento el Contry en la ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco y/o en la cerrada Tamarindo número 13, lote número 13, manzana 10, del residencial el Country en la ciudad de Villahermosa del Municipio de Centro del Estado de Tabasco y al **Banco Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria**, como Garante hipotecario, con domicilio en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 2005, en la ciudad de Boca del Río del Estado de Veracruz; a quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en el capítulo de conceptos con los incisos **A), B), C), D), E), F), G) Y H)** del escrito inicial de demanda que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

TERCERO. De conformidad con los artículos 1049, 1050, 1051, 1055, 1061, 1075, 1078, 1090, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381 y 1382 del Código de Comercio reformado en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y deseé aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Así mismo, con fundamento en el artículo 1378 del código de Comercio reformado en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio**, produzcan su contestación ante este juzgado, apercibidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía, de conformidad con el artículo 1078 de la ley en consulta.

Requírase a la parte demandada para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, en **el primer escrito o diligencia judicial, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado**, conforme lo dispone el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio reformado en vigor.

QUINTO. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Liliana Pérez Narez, Santiago Muñoz Márquez, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernandez Mendoza**, así como los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez, y Moisés Fernando Sánchez Romero**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Advirtiéndose que el demandado **Banco Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria**, como Garante hipotecario, tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Jue Civil Competente del estado de Veracruz; para que en auxilio y colaboración de este

juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

En el entendido que se le concede dos días más para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio en vigor.

Se le hace saber a la parte actora, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el mismo, para que exhiba el acuse correspondiente; asimismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los mismos medios en que fue enviado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la parte actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código de Comercio en vigor.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el siguiente documento: copia certificada número 117, 988; una escritura número 13539; original de un estado de cuenta y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

OCTAVO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ¹.

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

NOVENO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias

tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Candelaria Morales Juárez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **diez días del mes de febrero del dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



Mghl.



No.- 4655

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0076/2019**,
RELATIVO AL JUICIO DE **ESPECIAL HIPOTECARIO**,
PROMOVIDO POR **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**,
APODERADO LEGAL DE **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**; EN CONTRA **CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ**; CON FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:



"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, de la parte actora con su escrito de cuenta, aclarando que en auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se estampó el nombre del demandado CHRISTOPHER ANTONIO RUIZ GONZÁLEZ, siendo lo correcto **CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ**, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que tenga lugar.

SEGUNDO. Asimismo se tiene al ocurso con su escrito de cuenta, haciendo la devolución de los edictos en los cuales se omitió insertar los autos de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte, mismos que se glosan a los autos sin efecto legal alguno.

En consecuencia, expídanse nuevamente los edictos ordenados en auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, debiendo insertar al mismo los autos de fechas:

-Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

-Auto de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

-Auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte
Así como del presente proveído

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN
DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA
ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA
FE...".

INSERCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA
DEFINITIVA DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECINUEVE.

SENTENCIA DEFINITIVA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A
VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

DATOS DE LOCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: **76/2019**

JUICIO: **ESPECIAL HIPOTECARIO**

ACTOR: **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL DE
**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

DEMANDADO: **CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ.**

R E S U E L V E.

PRIMERO: Este juzgado resultó competente para conocer y
resolver la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ
LEYJA**, APODERADO LEGAL DE **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER**, probó los elementos constitutivos de
su acción real hipotecaria y la parte demandada **CHRISTOPHER
ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ**, compareció a juicio.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del plazo del
Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía
Hipotecaria, documentado en la escritura pública número **22,491
Volumen 711, del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete,**
otorgado ante la fe del Licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO,**
Notario Público número veintiocho, de Centro, Tabasco, por falta de
cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTO. Por las razones expuestas en este fallo, se
condena a la parte demandada **CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ
GONZÁLEZ**, a pagar a **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER**, por conducto de su Apoderado Legal **PATRICKS JESÚS
SÁNCHEZ LEYJA**, o quien legalmente lo represente, las siguientes
cantidades:

1. Al pago de la cantidad de **\$2,023,478.04 (dos millones veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 04/100 Moneda Nacional)**, por concepto de saldo insoluto del crédito, conforme a la cláusula **segunda** de las cláusulas financieras del contrato base de la acción.

2. Al pago de la cantidad de **\$75,405.18 (setenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 18/100 Moneda Nacional)**, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** sobre saldo insoluto a razón de una tasa fija anual del **11.20% (once punto veinte por ciento)** generados en el período de julio al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, calculados sobre saldos insolutos más los que se sigan generando hasta la liquidación del crédito, conforme a la cláusula **quinta** de las cláusulas financieras del contrato base de la acción.

Conforme al contrato base de la acción en su cláusula **NOVENA** financiera, se declara que los abonos o pagos que realice la parte demandada, se aplicarán en primer término a gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y por último amortización de capital, de acuerdo a lo pactado por las partes en la cláusula en cita.

Se concede a la parte demandada **CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ** el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que ha sido condenado o en su defecto procedase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena a **CHRISTOPHER ANTONINO RUIZ GONZÁLEZ**, a pagar a la parte actora gastos y costas que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado, en ejecución de sentencia.

SEXTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de la prestación señalada en el inciso **D)**, consistente en el pago de los intereses moratorios legales insolutos, por las razones expuestas en el numeral **V** de la parte conclusiva.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que en el punto segundo del auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, se reservó admitir el recurso de apelación interpuesto por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la sentencia definitiva de veintiuno de agosto de

dos mil diecinueve; se levanta dicha reserva y se provee en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de fecha nueve de septiembre del año actual, recibido en este juzgado el diez del citado mes y año, en el que interpone **recurso de apelación** en contra de la sentencia definitiva de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (resolutivo sexto), dictada en el presente juicio, dentro del plazo legal; por lo que, con fundamento en los artículos 342 fracción II, 343, 352, 353, 354, 355, 356, 357 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el citado medio de impugnación en **efecto devolutivo**.

Segundo. Téngase al apelante por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTEL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA y LILIANA PÉREZ NARES, así como a cualesquiera de los ciudadanos JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, lo anterior de conformidad con el artículo 354 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tercero. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación que se le realice, señale domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones en Segunda Instancia, advertido que de no hacerlo así, les surtirán efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos del tribunal de alzada, tal como lo dispone el artículo 354 párrafo segundo, del Código de proceder en la materia.

Cuarto. Hágase saber a las partes que deben presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un término de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, para la substanciación del presente recurso.

Hecho lo anterior, con atento oficio remítase el expediente a la Sala Civil en turno del Tribunal de alzada, para la substanciación del recurso; quedando en este juzgado copia certificada de las constancias necesarias para el caso de su ejecución, a costa de quien así lo solicite.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MEXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por el CONRADO ALOR CASTILLO, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, que obra en autos visibles a fojas 20 a la 36, personalidad que se le tiene por reconocida, para efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Ahora bien y en razón de que el promovente no señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, se le señala como domicilio para esos efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en donde surtirán efectos sus notificaciones aún las de carácter personal, hasta en tanto señale domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 131 y 132 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. Por otra parte, de la revisión a los autos se advierte que existen dos apoderados legales de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, siendo los licenciados PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y CONRADO ALOR CASTILLO, por lo que requiéraseles a los antes citados, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HABILES**, contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente proveído, designen representante común para seguir con la secuela del juicio, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado este Juzgador lo nombrará en su rebeldía, con apoyo al artículo 74 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Como lo solicita el promovente; con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas; por lo que se procede a la corrección de lo acordado en los puntos segundo y tercero del auto de ocho de julio de dos mil veinte, dictado en la presente causa; para quedar como sigue. Apareciendo que en el escrito que obra en autos a folios ciento sesenta, el demandado **Christopher Antonino Ruíz González**, señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **en la casa habitación en el lote 569 en la calle camino a parcelas del Ejido Saloya Segunda Sección, el Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco;** se turnan los autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para que **notifique personalmente al demandado Christopher Antonino Ruíz González**, la sentencia definitiva del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el auto de veintitrés de octubre del año próximo pasado, mediante el cual se admitió apelación, así como el presente proveído.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que a partir del siete de septiembre de dos mil veinte, el nuevo titular del juzgado es el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en sustitución de la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado el licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de cuenta y como se advierte en la constancia actuarial del veinte de octubre del dos mil veinte, por los motivos ahí expuestos en la misma no pudo notificar al demandado **CHRISTOPHER ANTONIO RUÍZ GONZÁLEZ**, en el domicilio que obra en autos.

Visto lo anterior, de conformidad en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, el cual establece:

"...La sentencia definitiva se notificara personalmente al rebelde, si fuere conocido su domicilio, o en su caso contrario, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso..."

Por lo anterior, se ordena la notificación de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, al demandado **CHRISTOPHER ANTONIO RUÍZ GONZÁLEZ**, mediante publicación por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por una sola vez de los puntos resolutivos el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.** -CONSTE.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

****PGLT****



No.- 4656

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EDICTO

**C. CARLOS GUTIÉRREZ ALEGRIA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 349/2020, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS, ERCILIA CABRERA DE GONZÁLEZ y/o ERCILIA GUZMÁN MORENO y MIRLA DEL CRMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, se dictó un proveído en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a los ciudadanos CARLOS DAVID y JUAN DIEGO DE JESUS de apellidos GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen bajo protesta de decir verdad, a manifestar que desconoce el domicilio de su padre CARLOS GUTIÉRREZ ALEGRIA, solicitando sea notificado por medio de edicto, por lo que de conformidad con lo previsto en el diverso 139 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 138 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación del Auto de Inicio de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, así como el presente proveído, a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

SEGUNDO. Así también, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta localidad, como son en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, Sala de Juicios Orales, Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, Receptoría de Rentas, destacamento de la Policía Estatal de Caminos de este municipio, oficina encargada del Mercado Público y Fiscalía del Ministerio Público investigador de este municipio, central de autobuses de este municipio, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; se le haga saber de la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación, manifieste lo que a su derechos convengan; asimismo requiérase para los efectos de que señale domicilio y autorice persona para recibir citas y notificaciones advertido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos CARLOS DAVID y JUAN DIEGO DE JESUS DE APELLIDOS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada del acta de defunción número 00025, con fecha de registro 08 de marzo de 2004, a nombre del extinto JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad; copia certificada del acta de defunción número 00113, con fecha de registro 17 de junio de 2019, a nombre de ERCILIA GUZMÁN MORENO, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad; copia certificada del acta de defunción número 00114, con fecha de registro 17 de junio de 2019, a nombre de MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, copia certificada del acta de nacimiento número 00700, con fecha de registro 19 de noviembre de 1987, a nombre de CARLOS DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, copia certificada del acta de nacimiento número 005920, con fecha de registro 25 de octubre de 1989, a nombre de JUAN DIEGO DE JESUS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, copia certificada del acta de nacimiento número 00357, con fecha de registro 27 de julio de 1992, a nombre de ERCILIA GUZMÁN MORENO, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, copia certificada del acta de nacimiento número 00281, con fecha de registro 23 de octubre de 1957, a nombre de MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, escrito original de fecha 20 de julio del 1974, escritura pública original número 709, de fecha 29 de julio de 1972, pasada ante la fe del licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial en el Estado, en funciones de Notario Público por Receptoría; mediante los cuales vienen a promover JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS, ERCILIA CABRERA DE GONZÁLEZ y/o ERCILIA GUZMÁN MORENO y MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN; el primero falleció el 04 de marzo de 2004, causa de la muerte A) PB Tumor de cuello izquierdo, B) Diabetes mellitus tipo 2, C) Desnutrición III grado, D) Paro cardiorespiratorio irreversible. La segunda falleció el 12 de junio de 2019, causa de la muerte A) Insuficiencia respiratoria aguda, B) Infarto agudo al miocardio evento vascular cerebral, y la tercera falleció el 11 de junio de 2019, causa de la muerte A) Falla orgánica múltiple 2 días, B) Síndrome metabólico 3 meses, C) DM tipo II 20 años IRC 4 años.

Fundamento legal

SEGUNDO. De conformidad con fundamento en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por radicada la SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de los extintos JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS, ERCILIA CABRERA DE GONZÁLEZ y/o ERCILIA GUZMÁN MORENO y MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito désele la intervención legal que le corresponde.

Informes

TERCERO. Como lo establecen los artículos 1633 y 1634 del Código Civil en vigor, solicítense informes a la Directora del Archivo General de Notarias, con domicilio en las oficinas de la Dirección General de Acuerdos de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, ubicado en avenida Francisco Javier Mina número 1047 edificio de tres plantas, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta ciudad, previo pago de los impuestos correspondientes en la receptoría de rentas de esta ciudad, como lo prevén los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, para que informen a este juzgado, sobre la existencia de testamento otorgado por los autores de la mortal de los extintos JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS, ERCILIA CABRERA DE GONZÁLEZ y/o ERCILIA GUZMÁN MORENO y MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN; como referencia se le hace de su conocimiento que el nombre de sus padres

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

del primer extinto fueron JOSE GONZÁLEZ CRUZ y SERAPIA BARRIENTOS, sus padres de la tercera extinta fueron JUAN GONZÁLEZ BARRIENTOS y ERCILIA GUZMÁN MORENO (finados), así mismo requiriéndolos para que en dicha información además la busquen en la base de datos nacional del Renat al que tiene acceso y se informe al respecto.

Requerimiento.

CUARTO. De la revisión a las documentales exhibidas por los promoventes, se advierte que no exhibieron el original de la copia certificada del acta de defunción del extinto CARLOS GUTIÉRREZ ALEGRIA, cónyuge de la extinta MIRLA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUZMÁN, por lo que se les REQUIERE para que dentro del término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación, exhiba ante este juzgado dicho documento; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se reportará en su perjuicio el estado procesal y se ordenará el archivo provisional, lo anterior de conformidad a lo que establecen los numerales 89, fracción III, 90, y 123, fracción III del ordenamiento procesal invocado.

En atención a lo anterior, se reserva de señalar fecha y hora para la junta de herederos, que establece el artículo 640, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hasta en tanto se de cumplimiento al párrafo que antecede.



Domicilio para oír y recibir citas y notificaciones

QUINTO. Se tiene a los promoventes señalado como domicilio de para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Benito Juárez número 5, colonia centro, de esta ciudad y nombrando como su abogado patrono en el presente asunto al licenciado GIBRAN JOSE AYSA MARIN, con cedula profesional debidamente inscrita en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos de ley; lo anterior con fundamento en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Derecho y acceso a la información publica

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Acceso expediente a través de medios electrónicos.

SEPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretarial o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 constitucional .

Sirve de apoyo a lo siguiente testes sustentada por los tribunales colegiado de circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federal y su Gaceta. Registro 167640 Novena Época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s) civil, Tesis i.3°C.725 C. Página 2847, bajo el rubro; "...REDPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PÉREZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 4657

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: OSCAR FABIAN SANCHEZ SOLIS.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1212/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD PROMOVIDO POR PERLA CRISTEL SANCHEZ PALMA, EN REPRESENTACION DEL MENOR DIEGO ABISAI SANCHEZ PALMA EN CONTRA DE OSCAR FABIAN SANCHEZ SOLIS; CON FECHA VEINTE DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Insertión del auto de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno:

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora **PERLA CRISTEL SANCHEZ PALMA** y al licenciado **JOSE ROBERTO SOSA PEREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual autoriza como medio electrónico para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el correo electrónico **Roberto_sosa_perez@hotmail.com**, y número telefónico 9931257972, autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSE ROBERTO SOSA PEREZ**, **JOSE ROBERTO SOSA UC**, y **JOSE MANUEL LOPEZ ZAPATA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV y VI, y 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Por lo que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista que se fijen por medio electrónico, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS EFECTUADAS POR LAS VÍAS TRADICIONALES (PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO.

(..)PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 41/2018. 7 de junio de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Erik Ernesto Orozco Urbano. Nota: El Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal citado, aparece publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo II, diciembre de 2015, página 1393.

SEGUNDO. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que por causas ajenas a su voluntad, el escrito de publicación de edictos decretados mediante auto de fecha catorce de mayo del dos mil trece, se extravió y no fue posible su publicación, entre otras manifestaciones, las cuales se le tienen por hechas para todos los efectos legales que haya lugar, **siendo así, atendiendo a sus manifestaciones y como lo solicita la ocurante, expídasele los edictos ordenados mediante el punto primero del auto de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno para su debido cumplimiento.**

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaría de Acuerdos licenciada **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Insertión del auto de fecha catorce de mayo dos mil trece:

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a la ciudadana **PERLA CRISTEL SANCHEZ PALMA**, parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo; y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que de la información rendida a esta autoridad por las dependencias Instituto Federal Electoral, Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sistema de Agua y Saneamiento, Secretaría de Administración y Finanzas, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Director General de Televisión por Cable de Tabasco S.A. de C.V. y Teléfonos de México S.A. de C.V., a través de la cual informaron a esta autoridad, no haber localizado dato ni registro alguno a nombre de la parte demandada **OSCAR FABIAN SANCHEZ SOLIS**; en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento al ciudadano **OSCAR FABIAN SANCHEZ SOLIS**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DÍAS hábiles a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de NUEVE DÍAS hábiles dicho término empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el

traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de fecha seis de octubre dos mil diez.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que la titular del juzgado, es la M. D. LORENA DENIS TRINIDAD en sustitución del M. D. OSCAR PEREZ ALONSO.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la M. D. LORENA DENIS TRINIDAD, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada IRMA GOMEZ SILVA, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha seis de octubre de dos mil diez:

...AUTO DE INICIO

RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE OCTUBRE DOS MIL DIEZ.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Por presentada a la ciudadana PERLA CRISTEL SÁNCHEZ PALMA en representación del menor DIEGO ABISAI SÁNCHEZ PALMA con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un acta de nacimiento, una solicitud de servicio, una tarjeta de identificación, copia de una cartilla de vacunación, copia simple de un certificado de nacimiento, formato de hoja de recién nacido y un traslado mediante los cuales viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD en contra de OSCAR FABIAN SÁNCHEZ SOLIS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio en la calle membrillo manzana 6 lote 5 del fraccionamiento el Encanto ubicado en la carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 17 de esta ciudad..

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 24, 28 fracción IV, 206, 211, 214, 487, 488, 511, 512, 514, del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con los numerales 340, 343, 346, 350, 353, 365, 369, 372, 374, del Código Civil en Vigor Ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Publico Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte Actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un termino de nueve días hábiles, dicho termino empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el Actor en la Demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestando en sentido negativo de los hechos de la demanda que se dejo de contestar y será declarado rebelde. Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenida que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, aun las de carácter personal.

CUARTO: De las pruebas ofrecidas por la parte actora, las mismas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: En cuanto a la medida cautelar que solicita, dígamele que la guarda y custodia del menor DIEGO ABISAI SÁNCHEZ PALMA, la tiene su madre, por lo que resulta innecesario pronunciarse al respecto.

SEXTO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Hidalgo número 621 de la colonia rovirosa de esta ciudad; autorizando para tales efectos al licenciado JOSE ROBERTO SOSA PEREZ, a quien designa como abogado patrono y como tiene registrada su cédula profesional que lo acredita para ejercer como licenciado en derecho, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce como tal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada DELTA RODA ACOSTA DOMÍNGUEZ, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LILIBETH BAPTISTA TORRES.



No.- 4658

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente **600/2012**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FIDELINA MORALES LOPEZ**, en contra de **FELICIANO GARCIA MONTERO**, en veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que en lo conducente dice:

Ciudad Pemex Macuspana Tabasco a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada **Fidelina Morales López**, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita y por las razones expuestas en el mismo, esta autoridad tiene a bien dejar sin efecto legal alguno, la diligencia de remate señala en el punto segundo del auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

Segundo. Por lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio vigente, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio vigente, se señalan **las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, para que se saque a subasta pública en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el bien inmueble embargado, consistente en:

Predio rustico ubicado en el ejido Benito Juárez, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 165.00 m con camino a ejido Benito Juárez, al Sur 157.00 con rosario Feria Pascual, al este 154.00 m con Feliciano García Montero, al oeste 138.00 m con Crisanto García Chablé con una superficie total de 23,507.72 M2 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 066 del libro general de entradas, afectando el predio numero 41973 folio 235, del libro mayor volumen 177, folio real 7554 a nombre de Feliciano García Montero, siendo postura legal la cantidad de \$259,000.00 (doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N), asignada por el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, perito designado en autos.

Por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

Tercero. En el entendido que deberán comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este juzgado, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad base para el remate; sin cuyo requisito no se recibirán postores.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana Tabasco México, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL**



LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



No.- 4659

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **527/2014**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA CONTADORA PUBLICA MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, APODERADA LEGAL DE LA “UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.”, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **EMMA JESUS LOPEZ ESCALANTE Y FREDY PEREZ HERNANDEZ**; CON FECHA **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el término concedido a las partes, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al licenciado CARLOS ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada EMMA DE JESUS LOPEZ ESCALANTE, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 35,470 en la cual se encuentra insertada la escritura 8922:

Inmueble ubicado en la Avenida Aquiles Serdán número 102, de la Villa Andrés Sánchez Magallanes, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 400.00 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 10.00 metros con LEIDY TORRES HERNANDEZ, al SUR: 10.00 metros, con Avenida Aquiles Serdán, al ESTE: 40.00 metros, con LUCIA HERNANDEZ MAGAÑA y al OESTE: 40.00 metros con MIGUEL URGEL GOMEZ, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 2570, del libro general de entradas, a folios del 13045 al 13047 del libro de duplicados volumen 52, quedando afectado por dicho contrato el predio número 52439 folio 189, del libro mayor 221.

Fijándose un valor comercial de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano judicial. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Villa la Venta Huimanguillo, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de la Villa Andrés Sánchez Magallanes, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

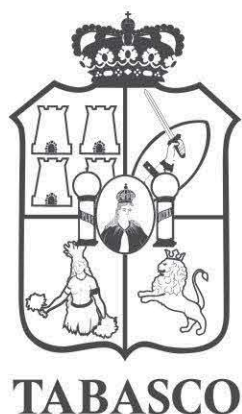


EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4608	NOTARÍA PÚBLICA 1 JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: ELISEO MADRIGAL IZQUIERDO.....	2
No.- 4609	NOTARÍA PÚBLICA 1 CUNDUACÁN, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: HERMINDA GARNICA ARAGÓN.....	3
No.- 4610	NOTARÍA PÚBLICA 1 CUNDUACÁN, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: HECTOR MENDOZA CAPDEPON.....	4
No.- 4611	NOTARÍA PÚBLICA 29 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: GLORIA LIBERTAD RODRÍGUEZ ESQUIVEL.....	5
No.- 4619	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 720/2018.....	6
No.- 4620	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 440/2020.....	11
No.- 4621	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00655/2019.....	15
No.- 4622	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 043/2019.....	23
No.- 4636	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 348/2020.....	25
No.- 4650	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 00449/2019.....	31
No.- 4651	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 993/2017.....	35
No.- 4652	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2019.....	42
No.- 4653	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 344/2019.....	48
No.- 4654	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 302/2018.....	54
No.- 4655	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0076/2019.....	60
No.- 4656	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 349/2020.....	66
No.- 4657	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXP. 1212/2010.....	70
No.- 4658	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2012.....	72
No.- 4659	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 527/2014.....	74
	INDICE.....	75



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: HbMuMNCS+y2izfL2SkIFha/B98ylo2Ult9ikpw/ZDoxmMIY+Di/F3N5y1ph0Dg7xDokMxDp6Qhfp/0DkChhU1kvFGKGWqEqpYzP64ZXeiexuQllqs4X0iBcKKKucsBw0uUR0fLxeEE4/fogAy9ZhbzCyWu9y+76jp42PZxV/orzaHZMIS80WdO6AFArjMozSkR3YGGJWh56fr9nIAHIUbTQ0faWX96Bz+s+6SEZ/wPBdPkb2nunay6GqX8hpy7gGB6Fp/Z/Sp3Tf18pn6pVr4iFQM8UJ/IsBZO0qMNe85CK1DBCltQr9KOW8hdq8WftuYibcxXHXOvPu1ewUkgX0SgQ=
=